

Al despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real interpuesta por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” en contra de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS S. A. PRO-H S. A. con ocasión de las obligaciones contenidas en 96 facturas electrónicas arrimadas a la demanda. Esta demanda se declaró inadmisble mediante auto del 11 de enero de los corrientes, concediéndosele a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación, dentro del cual se aportó memorial con el cual se pretendió corregir los yerros de la demanda; sin embargo, analizada la subsanación, se advierte que es necesario realizar nuevas correcciones a la demanda, así:

- 1. CORREGIR** las pretensiones de la demanda, indicando las fechas de causación de los intereses moratorios de todas las facturas electrónicas, acorde con lo consignado en el art. 23 del Decreto 4747 de 2007; para el efecto téngase en cuenta que tratándose de facturas de salud los intereses moratorios se causarán una vez transcurridos los 30 días posteriores a la radicación de cada factura, término que consagra la norma para presentar las glosas a que hubiera lugar.
- 2. CORREGIR** la cuantía de la demanda, acorde con lo dispuesto en el numeral 1 art. 26 C. G. del P., el art. 23 del Decreto 4747 de 2007 y el numeral anterior.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE HOSPITALES DE ANTIOQUIA “COHAN” en contra de la sociedad PRODUCTOS HOSPITALARIOS S. A. PRO-H S. A., de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f65504cd2c7b986e0d5cff3400c0841d20c356c83d970e4432e4941184760d**

Documento generado en 31/01/2024 11:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>